NACIONES UNIDAS

S



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/RES/1012 (1995)
28 de agosto de 1995

RESOLUCIÓN 1012 (1995)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3571ª sesión, celebrada el 28 de agosto de 1995

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe de la Misión Preparatoria de determinación de los hechos enviada a Burundi, de fecha 20 de mayo de 1994 (S/1995/157),

Habiendo examinado además el informe de la Misión del Consejo de Seguridad a Burundi, de fecha 9 de marzo de 1995 (S/1995/163),

Recordando la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 29 de marzo de 1995 (S/PRST/1995/13), en la que el Consejo, entre otras cosas, destacó la función que podía desempeñar en Burundi una comisión internacional que investigara la tentativa de golpe de Estado de 1993 y las matanzas posteriores,

Acogiendo con beneplácito la carta de fecha 28 de julio de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1995/631), en que recomendó que se estableciera una comisión de investigación con ese fin por resolución del Consejo de Seguridad,

Teniendo en cuenta la iniciativa del Gobierno de Burundi, al solicitar el establecimiento de una comisión judicial internacional de investigación, como se menciona en el Pacto de Gobierno (S/1995/190, anexo),

Recordando también la carta del Representante Permanente de Burundi, de fecha 8 de agosto de 1995 (S/1995/673), en la que se tomaba nota con interés de la carta del Secretario General de 28 de julio de 1995,

Tomando nota de que las partes en Burundi, en el Pacto de Gobierno convinieron en que, sin perjuicio de los resultados de las investigaciones nacionales e internacionales independientes, se denominaran "genocidio" las matanzas posteriores al asesinato del Presidente de Burundi el 21 de octubre de 1993,

Profundamente preocupado porque la impunidad fomenta el desprecio por la ley y conduce a violaciones del derecho internacional humanitario,

Expresando una vez más su honda preocupación por los informes que indican que en Burundi se han cometido violaciones sistemáticas, generalizadas y patentes del derecho internacional humanitario,

Destacando la importancia de fortalecer el sistema judicial de Burundi en cooperación con el Gobierno de ese país,

Reiterando su profunda preocupación por la reanudación de las transmisiones radiofónicas que incitan al odio étnico y la violencia, y _reconociendo_ la necesidad de que se ponga fin a esas transmisiones,

Recordando que todas las personas que cometen violaciones graves del derecho internacional humanitario o autorizan su comisión son personalmente responsables de dichas violaciones y deben responder por ellas,

1. _Pide_ al Secretario General que establezca, con carácter urgente, una comisión internacional de investigación, con el siguiente mandato:

a) Determinar los hechos relativos al asesinato del Presidente de Burundi el 21 de octubre de 1993, a las matanzas que tuvieron lugar subsiguientemente y a otros actos graves de violencia posteriores;

b) Recomendar medidas de orden jurídico, político o administrativo, según corresponda, después de consultar con el Gobierno de Burundi, así como medidas encaminadas a someter a la justicia a las personas responsables de dichos actos, para impedir que se repitan actos semejantes a los que ha de investigar la comisión y, en general, poner fin a la impunidad y fomentar la reconciliación nacional en Burundi;

2. _Recomienda_ que la comisión internacional de investigación internacional esté integrada por cinco juristas imparciales, experimentados e internacionalmente reconocidos que han de ser seleccionados por el Secretario General, y a los que se ha de proporcionar un personal experto adecuado, y que informe debidamente al Gobierno de Burundi a ese respecto;

3. _Exhorta_ a los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas y, según proceda, a las organizaciones humanitarias internacionales a recopilar la información comprobada que obre en su poder relativa a los actos a que se refiere el párrafo 1 a), a comunicar esa información lo antes posible y a prestar la asistencia necesaria a la comisión de investigación a que se hace referencia en el párrafo 1;

4. _Pide_ al Secretario General que informe al Consejo acerca del establecimiento de la comisión de investigación y le _pide también_ que, en el término de tres meses a partir del establecimiento de la comisión de investigación, le presente un informe provisional sobre la labor de la comisión y que le presente un informe final cuando la comisión finalice su labor;

5. _Pide_ a las autoridades y las instituciones de Burundi, incluidos todos los partidos políticos del país, que cooperen plenamente con la comisión

/...

internacional de investigación en el cumplimiento de su mandato y que, a esos fines, respondan favorablemente a las solicitudes de la comisión en materia de seguridad, asistencia y acceso necesario para llevar a cabo las investigaciones, en particular mediante:

a) La adopción por el Gobierno de Burundi de todas las medidas necesarias para que la comisión y su personal desempeñen sus funciones en todo el territorio nacional con libertad, independencia y seguridad plenas;

b) El suministro por el Gobierno de Burundi de toda la información que obre en su poder y que la comisión solicite o necesite para cumplir su mandato, y el libre acceso de la comisión y su personal a todos los archivos oficiales relacionados con su mandato;

c) Libertad para que la comisión pueda obtener toda la información que estime pertinente y pueda utilizar todas las fuentes de información que considere útiles y fidedignas;

d) Libertad para que la comisión entreviste en privado a todas las personas que juzgue necesario;

e) Libertad para que la comisión visite cualquier establecimiento o lugar en cualquier momento;

f) Garantía por el Gobierno de Burundi del pleno respeto de la integridad, seguridad y libertad de los testigos, expertos y otras personas que ayuden a la comisión en su trabajo;

6. Insta a todos los Estados a que cooperen con la comisión para facilitar sus investigaciones;

7. Pide al Secretario General que establezca condiciones adecuadas de seguridad para la comisión en cooperación con el Gobierno de Burundi;

8. Pide al Secretario General que, como complemento de la financiación como gastos de la Organización, establezca un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para financiar la comisión de investigación;

9. Insta a los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que aporten fondos, equipo y servicios a la comisión de investigación, y a que ofrezcan asimismo los servicios de expertos en apoyo de la aplicación de la presente resolución;

10. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.
